

Procuradora: Sra. Amparo Mantilla Galdón.  
 Contra: Doña Pilar García Gallardo y don José Francisco Rubio Baena.  
 Procurador: Sr. Rafael García-Valdecasas Conde.  
 Letrado: Sr. Félix Angel Martín García.

De: Doña Antonia Sánchez Gómez.  
 Procurador: Sr. Vizcaíno Martínez, Angel.  
 Letrado: Sr. Zía Gandolfo, Eduardo.  
 Contra: Doña María del Carmen Serrano Castillo.

## CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento J. Verbal 559/2003, seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Once de Granada, a instancia de Caja Ahorros y Monte de Piedad de Madrid contra Pilar García Gallardo y José Francisco Rubio Baena sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo es como sigue:

«SENTENCIA NUM. 202/03

En la ciudad de Granada, a veintitrés de octubre de dos mil tres.

Francisco Sánchez Gálvez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Once de Granada y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal núm. 559/03, seguidos entre partes, de una y como demandante Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, con Procurador Sra. doña Amparo Pilar Mantilla Galdón, y Letrado Sr. don Isidro Gordillo Gordillo y de otra y como demandado doña Pilar García Gallardo, con Procurador Sr. don Juan Luis García Valdecasas Conde y Letrado Sr. don Félix Martín García, y don José Francisco Rubio Baena, declarado en rebeldía.

## F A L L O

Estimo la demanda interpuesta en nombre de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid contra doña Pilar García Gallardo y don José Francisco Rubio Baena y condeno solidariamente a los demandados a los siguientes pronunciamientos:

1. Al pago de dos mil ochocientos ochenta y un euros con veintiocho céntimos.
2. Al pago de intereses legales desde la presentación de la demanda.
3. Al pago de las costas procesales.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación que, en su caso, deberá interponerse ante este mismo Juzgado dentro de los cinco días siguientes a aquél en que se notifique esta resolución.

Llévese el original al libro de sentencias.

Por esta mi sentencia, en la que se expedirá testimonio para incorporarlo a las actuaciones, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado José Francisco Rubio Baena, extendiendo y firmo la presente en Granada, a veintisiete de octubre de dos mil tres.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. SEIS DE ALMERIA (ANTIGUO MIXTO NUM. DIEZ)

*EDICTO dimanante del procedimiento verbal num. 236/2003. (PD. 4314/2003).*

NIG: 0401342C20030001435.

Procedimiento: Verbal-Desh.F.Pago (N) 236/2003.  
 Negociado: CB.

## CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Verbal-Desh.F.Pago (N) 236/2003 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Seis de Almería a instancia de Antonia Sánchez Gómez contra María del Carmen Serrano Castillo sobre Juicio Verbal-Desahucio, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NUM. 786

En Almería, a catorce de octubre de dos mil tres.

En nombre de S.M. El Rey, pronuncia doña María del Pilar Luengo Puerta, Magistrada-Juez titular del Juzgado de Primera Instancia número Seis de esta ciudad y su partido, en los autos de Juicio Verbal, sobre desahucio, seguidos en este Juzgado con el número 236/03, instados por doña Antonia Sánchez Gómez representada por el Procurador Sr. Vizcaíno Martínez y dirigida por el Letrado Sr. Zea Gandolfo, frente a doña María del Carmen Serrano Castillo, incomparecida en autos y declarada en situación de rebeldía procesal, en los que ha recaído la presente resolución con los siguientes:

## F A L L O

Que estimando la demanda formulada por el Procurador de los Tribunales Sr. Vizcaíno Martínez en nombre y representación de doña Antonia Sánchez Gómez, frente a doña María del Carmen Serrano Castillo, debo declarar y declaro la resolución del contrato de arrendamiento concertado por los litigantes respecto del inmueble sito en La Almadraba de Monteleva, espaldas a la calle Monteleva, s/n, de la Barriada del Cabo de Gata de esta Ciudad, ante la falta de pago de las rentas, decretando haber lugar al desahucio, debiendo dejar libre y expedita la expresada finca, apercibiéndole de que si no la desaloja en el plazo legal será lanzado a su costa, con expresa condena en costas a la meritada demandada.

Al notificar esta sentencia a las partes hágaseles saber que contra la misma podrán interponer recurso de apelación, que se preparará ante este Juzgado en el plazo de cinco días desde el siguiente a la notificación de la presente Resolución, del modo dispuesto en el art. 457 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, no admitiéndose a la demandada dicho recurso, si al prepararlo, no manifiesta, acreditándolo por escrito, tener satisfechas las rentas vencidas y las que con arreglo al contrato deba pagar por adelantadas.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos, definitivamente juzgando en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada, extendiendo y firmo la presente en Almería, a quince de octubre de dos mil tres.- El Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. TRES DE SEVILLA

*EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 1049/2003. (PD. 4284/2003).*

NIG: 4109100C20030024833.

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 1049/2003. Negociado: 2.º

De: Doña Mercedes Guillermo Montero de Espinosa.  
 Procurador: Sr. Eduardo Escudero Morcillo 33.  
 Contra: Herederos desconocidos de Mercedes y Julio Fuertes Vidal.

En el juicio referenciado se ha acordado entregar a la parte demandada la cédula cuyo texto literal es el siguiente:

#### AUTO

Doña Antonia Roncero García.  
 En Sevilla, a veintitrés de octubre de dos mil tres.  
 Dada cuenta; el anterior escrito únase a los autos de su razón y

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Por el Procurador Sr. Eduardo Escudero Morcillo, actuando en nombre y representación de Mercedes Guillermo Montero de Espinosa, según acredita con el poder que acompaña, se ha presentado demanda de juicio ordinario, señalando como parte/s demandada/s a personas desconocidas con derechos sucesorios de doña Mercedes y Julio Fuertes Vidal, suplicando se dictase en su día sentencia sobre la declaración que los hermanos doña Mercedes y don Ignacio Guillermo Montero de Espinosa son propietarios y detectan el dominio a título de dueños del inmueble, sito en Plaza de Churruca, 5, de Sevilla.

Segundo. Expresa el actor que la cuantía de la demanda es la de 15.000 euros.

Tercero. En providencia de fecha 5 de septiembre pasado se acordó requerir a la parte demandante para que acreditase la representación de don Ignacio Guillermo Montero de Espinosa, habiéndose presentado escrito la parte demandante con fecha 17 de septiembre pasado, en el que manifiesta que tan sólo representa a doña Mercedes Guillermo Montero de Espinosa, solicitando sea llamado don Ignacio Guillermo Montero de Espinosa para que nombre Procurador y Letrado para su defensa.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Examinada la anterior demanda, se estima, a la vista de los datos y documentos aportados, que la parte demandante reúne los requisitos de capacidad, presentación y postulación procesales, necesarios para comparecer en juicio conforme a lo determinado en los artículos 6, 7, 23 y 31 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil.

Segundo Asimismo, vistas las pretensiones formuladas en la demanda, este juzgado tiene jurisdicción y competencia objetiva para conocer de las mismas, según los artículos 37, 38 y 45 de la citada ley procesal.

Por último, por lo que respecta a la clase de juicio, la parte actora, cumpliendo lo ordenado en el artículo 253.2 de la LEC ha señalado la cuantía de la demanda en, por lo que procede sustanciar el proceso por los trámites del juicio ordinario, según dispone el artículo 249.

Tercero. Por lo expuesto procede la admisión a trámite de la demanda y, como ordena el artículo 404 de la LEC, dar traslado de la misma, con entrega de su copia y de la de los documentos acompañados, a la parte demandada, emplazándola, con los apercibimientos y advertencias legales, para que la conteste en el plazo de veinte días hábiles computados desde el siguiente al emplazamiento.

#### PARTE DISPOSITIVA

Se admite a trámite la demanda presentada por el Procurador Sr. Eduardo Escudero Morcillo, en nombre y representación de Mercedes Guillermo Montero de Espinosa, frente a herederos desconocidos de doña Mercedes y don Julio Fuertes Vidal, sustanciándose el proceso por las reglas del juicio ordinario.

No ha lugar a la citación solicitada de don Ignacio Guillermo Montero de Espinosa, a los fines de nombrar Procurador y Abogado que le represente y defienda.

Dése traslado de la demanda a la/s parte/s demandada/s, haciéndole/s entrega de copia de la misma y de los documentos acompañados, emplazándola/s con entrega de la oportuna cédula para que la conteste/n en el plazo de veinte días hábiles, computado desde el siguiente al emplazamiento.

Apercíbese a la/s parte/s demandada/s que si no comparecen dentro de plazo se le/s declarará en situación de rebeldía procesal (artículo 496.1 LEC). Adviértasele/s asimismo, que la comparecencia en juicio debe realizarse por medio de procurador y con asistencia de abogado (artículo 23 y 31 LEC).

Y siendo desconocido su domicilio emplácese a los mismos por medio de edictos que se fijarán en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el Boletín Oficial de la Provincia, entregándolo al Procurador para que cuide de su diligenciado.

Contra esta resolución cabe recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el siguiente al de su notificación.

Lo acuerda y firma el/la Magistrada-Juez, doy fe.

El/La Magistrada-Juez

El/La Secretario/a.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el Boletín Oficial de la Provincia, para llevar a efecto la diligencia de emplazamiento.

Sevilla, veintitrés de octubre de dos mil tres.- El/La Secretario/a Judicial.

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. CINCO DE TORREMOLINOS

*EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 198/2003. (PD. 4319/2003).*

NIG: 2990141C20035000256.

Procedimiento: J. Verbal (N) 198/2003. Negociado: SG.

De: C.P. Centro Comercial España.

Procuradora: Sra. Llamas Waage, Mónica.

Letrado: Sr. Lara Peláez, Francisco Javier.

Contra: D/ña. Nebhwani Harkishen Hashmatray y Ratna Nebhwani.

#### CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento J. Verbal (N) 198/2003 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Torremolinos a instancia de C. P. Centro Comercial España contra Nebhwani Harkishen Hashmatray y Ratna Nebhwani sobre J. Verbal, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue: